Cámara Federal de Casación Penal

Registro n° 49/2024

///nos Aires, 1 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Que integrada de forma unipersonal la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, con la doctora Mariana Inés Catalano resolvió, en lo que aquí interesa,: "…I.- CONFIRMAR el rechazo a la recusación interpuesta por los defensores técnicos (artículo 62, último párrafo, del CPPF).

Contra dicha decisión, la defensa particular de Roberto Gabriel Jaramillo interpuso recurso de casación, cuyo rechazo motivó la queja a estudio.

Y CONSIDERANDO:

En primer lugar corresponde señalar que esta Cámara Federal de Casación Penal con fecha 28 de mayo de 2024 en el Acuerdo 3/2024-Plenario n° 15 "Ruiz, Roque y otro s/ impugnación" resolvió que se encuentra habilitada para intervenir en las impugnaciones deducidas contra las resoluciones definitivas o equiparables a tales, emitidas por las cámaras federales de apelaciones -jueces con funciones de revisión, art. 53 CPPF-, cuando esté involucrada una cuestión federal o arbitrariedad en la decisión impugnada (arts. 10 inc. c Ley 24.050, 18 in fine Ley 27.146, 53 y 350 CPPF y Ac. CFCP 3/12).

Sentado ello, corresponde señalar que los planteos de la parte no involucran el debate de una cuestión federal, que deba ser tratada por esta Cámara Federal de Casación Penal.

Fecha de firma: 01/07/2024
Alta en sistema: 02/07/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

#39049601#418050505#20240701133421705

Ello es así, puesto que no se verifica en autos alguna de las causales previstas en los arts. 59 y 60 del CPPF ni los supuestos tenidos en cuenta por el Alto Tribunal en Fallos "Llerena" (Fallos 328:1491) y "Dieser" (Fallos 329:3034) entre otros, que permita hacer excepción a la previsiones del artículo 54 CPPF, pues los cuestionamientos de la parte no alcanzan para acreditar la cuestión federal que aduce, pero no funda adecuadamente.

Por lo demás, la decisión que se pretende impugnar ha sido dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en su carácter de órgano revisor de la resolución del Juez de garantías que rechaza la recusación, por lo que se encuentra satisfecha la garantía constitucional de la doble instancia

Por todo ello, habrá de rechazarse la queja deducida.

En virtud de las consideraciones vertidas, el Tribunal **RESUELVE:**

RECHAZAR LA QUEJA interpuesta por la defensa particular, con costas (artículos 361, 386 y ccdts CPPF).

Regístrese, notifíquese, hágase saber al Centro de Información Judicial –CIJ– de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada n° 5/2019) y remítase al Tribunal de procedencia, mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

NOTA: para dejar constancia que el doctor Carlos A. Mahiques no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).